

INFORME RECAÍDO EN EL DECRETO LEGISLATIVO 1611, DECRETO LEGISLATIVO QUE APRUEBA MEDIDAS ESPECIALES PARA LA PREVENCIÓN E INVESTIGACIÓN DEL DELITO DE EXTORSIÓN Y DELITOS CONEXOS, ASÍ COMO PARA LA MODIFICACIÓN DEL CÓDIGO PENAL, APROBADO MEDIANTE DECRETO LEGISLATIVO N°635 Y DEL CÓDIGO PROCESAL PENAL, APROBADO POR DECRETO LEGISLATIVO N° 957.

SUBCOMISIÓN DE CONTROL POLÍTICO
PERÍODO ANUAL DE SESIONES 2024-2025

Señor presidente,

Ha ingresado para informe de la Subcomisión de Control Político el Decreto Legislativo 1611, Decreto Legislativo que aprueba medidas especiales para la prevención e investigación del delito de extorsión y delitos conexos, así como para la modificación del Código Penal, aprobado mediante Decreto Legislativo N° 635 y del Código Procesal Penal, aprobado por Decreto Legislativo N°957.

El presente informe fue aprobado por, en la Sesión Ordinaria de la Subcomisión de Control Político, celebrada el de de 2025, contando con los votos favorables de los señores Congresistas:
.....

En la misma sesión se aprobó por unanimidad de los parlamentarios presentes, la autorización para la ejecución de los acuerdos, con los votos a favor de los congresistas

I. SITUACIÓN PROCESAL

El Decreto Legislativo 1611, Decreto Legislativo que aprueba medidas especiales para la prevención e investigación del delito de extorsión y delitos conexos, así como para la modificación del Código Penal, aprobado mediante Decreto Legislativo N° 635 y del Código Procesal Penal, aprobado por Decreto Legislativo N°957, fue publicado en el Diario Oficial "El Peruano", el 21 de diciembre de 2023.

INFORME RECAÍDO EN EL DECRETO LEGISLATIVO 1611, DECRETO LEGISLATIVO QUE APRUEBA MEDIDAS ESPECIALES PARA LA PREVENCIÓN E INVESTIGACIÓN DEL DELITO DE EXTORSIÓN Y DELITOS CONEXOS, ASÍ COMO PARA LA MODIFICACIÓN DEL CÓDIGO PENAL, APROBADO MEDIANTE DECRETO LEGISLATIVO N°635 Y DEL CÓDIGO PROCESAL PENAL, APROBADO POR DECRETO LEGISLATIVO N° 957.

Mediante el Oficio 420-2023-PR, la Presidente de la República informó sobre la promulgación del Decreto Legislativo 1611, el cual fue recibido en el Área de Trámite Documentario del Congreso de la República, el 22 de diciembre de 2023.

Finalmente, a Comisión de Constitución y Reglamento informó a esta subcomisión sobre la relación de normas sujetas a control constitucional, entre las cuales se encontraba el presente decreto legislativo, cuyos informes respectivos estaban pendientes de elaboración. **A la fecha, se advierte que el Decreto Legislativo 1611 se encuentra pendiente de control y del consecuente informe en la Subcomisión de Control Político del Congreso de la República.**

II. SOBRE EL OBJETO DEL PRESENTE CONTROL POLÍTICO

El Decreto Legislativo 1611, tiene 14 artículos, 03 disposiciones complementarias modificatorias y 01 disposiciones complementarias finales.

El **artículo 1**, tiene como objeto establecer medidas especiales para prevenir e investigar el delito de extorsión y otros delitos relacionados, además de realizar modificaciones al Código Penal, aprobado a través del Decreto Legislativo N° 635, y al Código Procesal Penal, aprobado por el Decreto Legislativo N° 957.

El **artículo 2**, indica el ámbito de aplicación:

2.1 Este Decreto Legislativo es aplicable en todo el territorio de la República, incluyendo áreas geográficas específicas como zonas, recintos o áreas de exclusión, o de régimen administrativo especial, así como el ciberespacio. La

INFORME RECAÍDO EN EL DECRETO LEGISLATIVO 1611, DECRETO LEGISLATIVO QUE APRUEBA MEDIDAS ESPECIALES PARA LA PREVENCIÓN E INVESTIGACIÓN DEL DELITO DE EXTORSIÓN Y DELITOS CONEXOS, ASÍ COMO PARA LA MODIFICACIÓN DEL CÓDIGO PENAL, APROBADO MEDIANTE DECRETO LEGISLATIVO N°635 Y DEL CÓDIGO PROCESAL PENAL, APROBADO POR DECRETO LEGISLATIVO N° 957.

única excepción son las intervenciones en propiedades privadas, las cuales requieren una orden judicial, además de los recintos protegidos por inmunidad diplomática, que están excluidos.

2.2 Se aplica a situaciones, efectos, objetos, instrumentos o medios relacionados con presuntos autores o víctimas del delito de extorsión y delitos asociados, detectados mediante dispositivos, sistemas o tecnologías que permitan la identificación, individualización, rastreo, geoposicionamiento, geolocalización o ubicación de personas, datos físicos o lógicos, o cualquier material de convicción necesario para probar el delito o elementos virtuales encontrados en el ciberespacio.

En el **artículo 3**, señala que este decreto legislativo tiene el alcance:

3.1 El Ministerio Público, como responsable del ejercicio público de la acción penal, asume la dirección de la investigación desde su inicio y ejerce control legal sobre la investigación llevada a cabo por la Policía Nacional respecto al delito de extorsión y delitos conexos.

3.2 La Policía Nacional del Perú, en su función de protección del orden interno, previene, investiga y combate la delincuencia, y en el ámbito procesal penal, realiza la investigación del delito de extorsión y delitos relacionados.

3.3 Las instituciones o entidades jurídicas vinculadas a servicios públicos tienen el deber de colaborar proporcionando documentos, datos o información relevante para la prevención e investigación de la extorsión y delitos conexos.

INFORME RECAÍDO EN EL DECRETO LEGISLATIVO 1611, DECRETO LEGISLATIVO QUE APRUEBA MEDIDAS ESPECIALES PARA LA PREVENCIÓN E INVESTIGACIÓN DEL DELITO DE EXTORSIÓN Y DELITOS CONEXOS, ASÍ COMO PARA LA MODIFICACIÓN DEL CÓDIGO PENAL, APROBADO MEDIANTE DECRETO LEGISLATIVO N°635 Y DEL CÓDIGO PROCESAL PENAL, APROBADO POR DECRETO LEGISLATIVO N° 957.

El **artículo 4** menciona que, para la prevención de la delincuencia, la Policía Nacional del Perú, en su función de mantener el orden interno, orden público y seguridad ciudadana, lleva a cabo las siguientes acciones preventivas en la lucha contra la extorsión y delitos conexos:

1. Realiza rondas o patrullajes vehiculares, así como vigilancia fija o móvil, con el objetivo de prevenir la delincuencia en áreas de alto riesgo o con alta incidencia delictiva, determinadas por la normativa vigente, para garantizar la paz y la seguridad de las personas.
2. Ejecuta operaciones de control territorial en zonas de alto riesgo o de alta actividad delictiva, dirigidas a personas que se movilizan en transporte público, privado o a pie, con los siguientes fines:
 - a. Verificar la identidad de los individuos.
 - b. Comprobar su situación legal respecto a órdenes judiciales, requerimientos fiscales u otras medidas coercitivas.
 - c. Detectar elementos materiales de prueba relacionados con la comisión de delitos.
3. Lleva a cabo inspecciones o registros tanto de los conductores como de los pasajeros, así como de los vehículos, con el fin de descubrir pruebas de delitos en las siguientes situaciones:
 - a. Cuando una motocicleta lineal transporta a dos o más personas.
 - b. Cuando un vehículo con vidrios oscuros no cuenta con la autorización requerida.
 - c. Cuando no se puede acreditar la propiedad o posesión legal del vehículo.
 - d. Cuando los conductores o pasajeros tienen antecedentes policiales o requisitorias judiciales.

INFORME RECAÍDO EN EL DECRETO LEGISLATIVO 1611, DECRETO LEGISLATIVO QUE APRUEBA MEDIDAS ESPECIALES PARA LA PREVENCIÓN E INVESTIGACIÓN DEL DELITO DE EXTORSIÓN Y DELITOS CONEXOS, ASÍ COMO PARA LA MODIFICACIÓN DEL CÓDIGO PENAL, APROBADO MEDIANTE DECRETO LEGISLATIVO N°635 Y DEL CÓDIGO PROCESAL PENAL, APROBADO POR DECRETO LEGISLATIVO N° 957.

En caso de encontrar drogas, armas, dinero u objetos relacionados con actividades ilegales, la intervención policial continúa bajo el marco del proceso penal.

4. Si durante un control de identidad la persona no puede acreditar su identidad, a pesar de las facilidades brindadas en el lugar, es conducida a la dependencia policial competente para su identificación y la verificación de posibles requisitorias, en un tiempo determinado por el Código Procesal Penal. Si no es posible identificar a la persona, se registra su información, impresiones dactilares, características físicas, señas particulares, fotografías faciales, y, de ser posible, muestras de voz, todo previo aviso a los intervenidos.
5. Realiza pruebas de alcoholemia a través de operaciones planificadas, dentro del ámbito de orden interno en los espacios geográficos mencionados. Si el resultado es positivo para estado de ebriedad que tipifique delito de peligro común, la intervención policial sigue los procedimientos del proceso penal.
6. Toma o recibe muestras de voz de personas investigadas por su presunta participación en delitos de extorsión y delitos conexos, y gestiona dichas muestras para su posterior comparación y homologación. Este proceso se regula por el Reglamento y se gestiona a través de un banco de voces administrado por la Dirección de Criminalística de la Policía Nacional del Perú, garantizando el respeto al marco constitucional.
7. Realiza patrullajes en el ciberespacio utilizando herramientas informáticas en tiempo real, dentro del marco legal, con el propósito de detectar y neutralizar las actividades de ciberdelincuentes.

El **artículo 5**, señala que la Policía Nacional del Perú toma conocimiento de la comisión del delito de extorsión y delitos conexos mediante la denuncia

INFORME RECAÍDO EN EL DECRETO LEGISLATIVO 1611, DECRETO LEGISLATIVO QUE APRUEBA MEDIDAS ESPECIALES PARA LA PREVENCIÓN E INVESTIGACIÓN DEL DELITO DE EXTORSIÓN Y DELITOS CONEXOS, ASÍ COMO PARA LA MODIFICACIÓN DEL CÓDIGO PENAL, APROBADO MEDIANTE DECRETO LEGISLATIVO N°635 Y DEL CÓDIGO PROCESAL PENAL, APROBADO POR DECRETO LEGISLATIVO N° 957.

presentada por la víctima, el agraviado o su representante. También puede recibir esta información a través de autoridades, medios de comunicación, acción popular o mediante fuentes clasificadas, abiertas, identificadas o anónimas. Una vez verificada por la unidad de investigación policial correspondiente, esta información se pone en conocimiento del Ministerio Público de manera rápida y adecuada para la conducción de la investigación, conforme al Código Procesal Penal y el presente Decreto Legislativo.

El **artículo 6** menciona las diligencias urgentes e imprescindibles por la comisión del delito de extorsión y delitos conexos:

6.1 La unidad de investigación policial, con la debida previsión y documentación, realiza las siguientes diligencias urgentes e imprescindibles, conforme al artículo 67 del Código Procesal Penal, en el contexto de la comisión de extorsión y delitos conexos:

1. Inspección Técnica Policial: Levantamiento y recolección de muestras e indicios pertinentes. Documentación de la escena del crimen utilizando medios físicos o digitales.
2. Registros e inspecciones de la escena del crimen, vehículos, personas u objetos, con el fin de identificar elementos materiales que prueben el delito.
3. Identificación de testigos presenciales que puedan esclarecer los hechos, con posterior entrevista y notificación.
4. Revisión de la escena del delito y áreas cercanas para localizar cámaras de videovigilancia, ya sean públicas o privadas, solicitando y documentando la entrega de estas grabaciones para su análisis.
5. Incautación e inmovilización de pruebas, asegurando su correcta manipulación a través del embalaje, lacrado y cadena de custodia.

INFORME RECAÍDO EN EL DECRETO LEGISLATIVO 1611, DECRETO LEGISLATIVO QUE APRUEBA MEDIDAS ESPECIALES PARA LA PREVENCIÓN E INVESTIGACIÓN DEL DELITO DE EXTORSIÓN Y DELITOS CONEXOS, ASÍ COMO PARA LA MODIFICACIÓN DEL CÓDIGO PENAL, APROBADO MEDIANTE DECRETO LEGISLATIVO N°635 Y DEL CÓDIGO PROCESAL PENAL, APROBADO POR DECRETO LEGISLATIVO N° 957.

6. Elaboración de actas de forma cronológica y coherente, firmadas por todos los participantes en las diligencias, en el lugar de los hechos, salvo que existan razones de seguridad, clima u otras causas justificadas.
7. Traslado de los objetos incautados para continuar las investigaciones bajo la dirección del fiscal competente, en las dependencias policiales asignadas según las normativas institucionales.

6.2 La autoridad policial a cargo de la investigación realiza las indagaciones urgentes necesarias en el lugar de los hechos para evitar que el delito continúe o que sus efectos dañinos se prolonguen. Estas acciones también están orientadas a facilitar la identificación o localización de los autores o partícipes del delito, así como de las víctimas, los medios, instrumentos, efectos u objetos materiales del delito, y otros elementos de convicción.

En este contexto, las declaraciones espontáneas y sinceras de los intervenidos, así como la información proporcionada libremente bajo un estado normal de sus facultades mentales y habiendo sido advertidos de su derecho a guardar silencio, motivan la realización inmediata de diligencias de corroboración documentadas en actas. Si estas corroboraciones resultan positivas, el fiscal competente puede valorar estas declaraciones como confesión sincera, lo que podría permitir la aplicación de beneficios como la reducción prudencial de la pena.

El **artículo 7** refiere a la identificación y localización de presuntos autores y partícipes:

7.1 La identificación e individualización de los presuntos autores y partícipes se realiza mediante exámenes periciales como los papiloscópicos, morfológicos, faciales, cinéticos (GAIT), biométricos o antropométricos, así como mediante

INFORME RECAÍDO EN EL DECRETO LEGISLATIVO 1611, DECRETO LEGISLATIVO QUE APRUEBA MEDIDAS ESPECIALES PARA LA PREVENCIÓN E INVESTIGACIÓN DEL DELITO DE EXTORSIÓN Y DELITOS CONEXOS, ASÍ COMO PARA LA MODIFICACIÓN DEL CÓDIGO PENAL, APROBADO MEDIANTE DECRETO LEGISLATIVO N°635 Y DEL CÓDIGO PROCESAL PENAL, APROBADO POR DECRETO LEGISLATIVO N° 957.

reconocimientos en rueda personal o a través de imágenes fijas o en movimiento, todo debidamente acreditado en actas. También se puede emplear inteligencia artificial o tecnología de homologación corporal, motriz, de voz, así como muestras orgánicas, biológicas u otros métodos idóneos de verificación.

7.2 La localización de los presuntos autores o partícipes, así como la ubicación de las víctimas, instrumentos, medios, efectos u objetos materiales relacionados con delitos de extorsión y delitos conexos, puede realizarse en línea o en tiempo real mediante herramientas tecnológicas, geolocalización o aplicaciones informáticas que permiten el rastreo o seguimiento en internet, redes sociales u otras plataformas conectadas a sistemas de información y comunicación de cualquier naturaleza.

7.3 Las autoridades policiales, fiscales y judiciales, así como los concesionarios de servicios públicos de telecomunicaciones que prestan servicios de localización y geolocalización, deben otorgar prioridad a los requerimientos de la autoridad encargada de la investigación de delitos de extorsión y delitos conexos, conforme al Decreto Legislativo N° 1182 y sus normas modificatorias y reglamentarias.

El **artículo 8** hace referencia a la incautación de instrumentos de telecomunicaciones y documentos privados.

La autoridad policial encargada de la investigación de un delito de extorsión y delitos conexos tiene la facultad de inmovilizar los instrumentos de telecomunicaciones y documentos privados que se encuentren en poder de las personas investigadas. Dichos elementos se asegurarán mediante embalaje, lacrado e iniciando la cadena de custodia, bajo conocimiento del fiscal a cargo

INFORME RECAÍDO EN EL DECRETO LEGISLATIVO 1611, DECRETO LEGISLATIVO QUE APRUEBA MEDIDAS ESPECIALES PARA LA PREVENCIÓN E INVESTIGACIÓN DEL DELITO DE EXTORSIÓN Y DELITOS CONEXOS, ASÍ COMO PARA LA MODIFICACIÓN DEL CÓDIGO PENAL, APROBADO MEDIANTE DECRETO LEGISLATIVO N°635 Y DEL CÓDIGO PROCESAL PENAL, APROBADO POR DECRETO LEGISLATIVO N° 957.

de la investigación. El fiscal, a su vez, debe solicitar de manera inmediata, a través de los medios más rápidos y eficaces, la autorización judicial para su examen, con el fin de utilizar los resultados como pruebas, salvo que exista autorización expresa del usuario investigado.

El **artículo 9** destaca el apoyo de las entidades públicas y privadas

9.1 Las entidades públicas y privadas, en el marco de sus obligaciones establecidas en diversas normativas, y en situaciones de flagrancia delictiva, deben cooperar con la autoridad policial encargada de la investigación de delitos de extorsión y delitos conexos, bajo la conducción del fiscal competente. Esta cooperación está orientada a la pronta identificación de titulares de cuentas bancarias que reciban dinero de procedencia ilegal, así como de los abonados a servicios de telefonía móvil utilizados en la comisión de estos delitos, de acuerdo con el procedimiento establecido en el Código Procesal Penal.

9.2 La autoridad competente en materia de control migratorio, de acuerdo con las normativas vigentes, tiene la obligación de proporcionar a la autoridad policial que lleva la investigación de delitos de extorsión y conexos, los datos sobre movimientos migratorios de extranjeros, su situación legal en el país y otra información relevante, con el objetivo de esclarecer el delito y utilizar estos datos como pruebas.

9.3 La Superintendencia de Banca, Seguros y AFP, a través de la Unidad de Inteligencia Financiera del Perú (UIF-PERÚ), junto con otras entidades públicas como el Ministerio Público, la Contraloría General de la República, el Ministerio del Interior, y la Policía Nacional del Perú, entre otras, así como los sujetos privados obligados a informar a la UIF-Perú, pueden establecer un mecanismo

INFORME RECAÍDO EN EL DECRETO LEGISLATIVO 1611, DECRETO LEGISLATIVO QUE APRUEBA MEDIDAS ESPECIALES PARA LA PREVENCIÓN E INVESTIGACIÓN DEL DELITO DE EXTORSIÓN Y DELITOS CONEXOS, ASÍ COMO PARA LA MODIFICACIÓN DEL CÓDIGO PENAL, APROBADO MEDIANTE DECRETO LEGISLATIVO N°635 Y DEL CÓDIGO PROCESAL PENAL, APROBADO POR DECRETO LEGISLATIVO N° 957.

público-privado de intercambio de información para fortalecer la lucha contra la extorsión y delitos conexos.

En el marco de este mecanismo, las autoridades pueden decidir el intercambio de información con los sujetos obligados, siempre que la información se utilice únicamente para la investigación de los hechos que motivaron el intercambio. Todas las entidades, sus representantes y el personal involucrado deben mantener la reserva de la información, conforme al artículo 12 de la Ley N° 27693, que crea la UIF-Perú.

La UIF-Perú puede coordinar este mecanismo y establecer mediante resolución los procedimientos necesarios para su correcto funcionamiento, de acuerdo con las normas de organización del Estado.

El **artículo 10**, refiere sobre la investigación de la Policía Nacional del Perú.

La Policía Nacional del Perú es responsable de la investigación de delitos de extorsión y conexos, recomendando estrategias al fiscal a cargo para que éste tome decisiones oportunas en su rol de conductor de la investigación en el marco procesal penal. Esto incluye la aplicación de medios técnicos necesarios para llevar a cabo las siguientes acciones:

1. Realizar observación, vigilancia y seguimiento, ya sea de manera física o remota, de personas, objetos o inmuebles, con el objetivo de identificar sujetos, localizar implicados en el delito, descubrir centros de operaciones ilícitas, métodos de operación, estructuras criminales y otros aspectos relacionados con la recopilación de pruebas, todo debidamente documentado en actas.

INFORME RECAÍDO EN EL DECRETO LEGISLATIVO 1611, DECRETO LEGISLATIVO QUE APRUEBA MEDIDAS ESPECIALES PARA LA PREVENCIÓN E INVESTIGACIÓN DEL DELITO DE EXTORSIÓN Y DELITOS CONEXOS, ASÍ COMO PARA LA MODIFICACIÓN DEL CÓDIGO PENAL, APROBADO MEDIANTE DECRETO LEGISLATIVO N°635 Y DEL CÓDIGO PROCESAL PENAL, APROBADO POR DECRETO LEGISLATIVO N° 957.

2. Incautar vehículos, autopartes, aparatos de cómputo, equipos de telecomunicaciones y otros bienes que puedan haber sido utilizados para cometer el delito, provenir del mismo o carecer de documentos que acrediten su origen legal, especialmente si se encuentran en zonas relacionadas con actividades delictivas conocidas.
3. Respaldar solicitudes y proceder a la incautación de vehículos o inmuebles cuando se determine que:
 - a) Proviene de un acto ilícito.
 - b) Fueron utilizados para el traslado u ocultamiento de personas secuestradas, armas de fuego u otros elementos probatorios.
 - c) Se emplearon para actividades ilícitas como falsificación, clonación o comercialización de bienes sin documentos legales.
4. Para la incautación de vehículos e inmuebles, se evalúan los siguientes criterios:
 - a) Existencia de una relación entre el delito y el objeto material incautado.
 - b) Propiedad del bien en manos de los presuntos autores o partícipes del delito.
 - c) El nivel de conocimiento del propietario sobre el uso ilícito del bien y su omisión de actuar ante la situación.

El juez debe confirmar la incautación en un plazo de 48 horas tras la solicitud del fiscal.
5. Requerir la exhibición de documentos o informes sobre datos registrados en entidades oficiales o privadas. Los solicitados deben proporcionar la información sin dilación, preferentemente a través de medios electrónicos, con las excepciones relativas al secreto bancario, la reserva tributaria y la protección de las comunicaciones, garantizando la protección de datos personales.

INFORME RECAÍDO EN EL DECRETO LEGISLATIVO 1611, DECRETO LEGISLATIVO QUE APRUEBA MEDIDAS ESPECIALES PARA LA PREVENCIÓN E INVESTIGACIÓN DEL DELITO DE EXTORSIÓN Y DELITOS CONEXOS, ASÍ COMO PARA LA MODIFICACIÓN DEL CÓDIGO PENAL, APROBADO MEDIANTE DECRETO LEGISLATIVO N°635 Y DEL CÓDIGO PROCESAL PENAL, APROBADO POR DECRETO LEGISLATIVO N° 957.

6. Respaldo a las solicitudes al fiscal para la ejecución de técnicas especiales de investigación, como vigilancia, seguimiento, agentes encubiertos, operaciones vigiladas, geolocalización y la intervención legal de las comunicaciones mediante el levantamiento del secreto de las mismas.

Estas técnicas incluyen el uso de agentes encubiertos, agentes especiales, agentes reveladores e informantes o confidentes, de ser necesario.

El **artículo 11** refiere a las denuncias y medidas de protección y beneficios.

Los mecanismos que faciliten la presentación de denuncias por delitos como la extorsión, secuestro, estafa, fraude y otros, así como aquellos que garanticen la protección de los ciudadanos que actúen como denunciantes, serán establecidos en el Reglamento. Estos mecanismos permitirán mantener la reserva de la identidad del denunciante y otorgar un código de identificación, cuando sea necesario, para su protección.

El **artículo 12** alude al financiamiento, la implementación del presente Decreto Legislativo se financiará con los presupuestos institucionales de los organismos involucrados, sin generar demanda de recursos adicionales al Tesoro Público.

El **artículo 13** indica que este Decreto Legislativo se publicará en la Plataforma Digital Única del Estado Peruano para Orientación al Ciudadano (www.gob.pe) y en las plataformas digitales de la Presidencia del Consejo de Ministros (www.gob.pe/pcm), del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos (www.gob.pe/minjus) y del Ministerio del Interior (www.gob.pe/mininter), el mismo día de su publicación en el diario oficial El Peruano.

INFORME RECAÍDO EN EL DECRETO LEGISLATIVO 1611, DECRETO LEGISLATIVO QUE APRUEBA MEDIDAS ESPECIALES PARA LA PREVENCIÓN E INVESTIGACIÓN DEL DELITO DE EXTORSIÓN Y DELITOS CONEXOS, ASÍ COMO PARA LA MODIFICACIÓN DEL CÓDIGO PENAL, APROBADO MEDIANTE DECRETO LEGISLATIVO N°635 Y DEL CÓDIGO PROCESAL PENAL, APROBADO POR DECRETO LEGISLATIVO N° 957.

El **artículo 14** indica que el presente Decreto Legislativo es refrendado por el Presidente del Consejo de Ministros, el Ministro del Interior y el Ministro de Justicia y Derechos Humanos.

Adicionalmente tenemos las **disposiciones complementarias modificatorias**

La **Primera** cita la modificación de los artículos 200 y 317 del Código Penal, aprobado mediante el Decreto Legislativo 635, los cuales sancionan los delitos de extorsión y de organización criminal, de acuerdo con el siguiente texto:

“Artículo 200.- Extorsión

El que mediante violencia o amenaza obliga a una persona o a una institución pública o privada a otorgar al agente o a un tercero, de una ventaja económica indebida u otra ventaja de cualquier otra índole, será reprimido con pena privativa de libertad no menor de diez ni mayor de quince años.

La misma pena se aplicará al que, con la finalidad de contribuir a la comisión del delito de extorsión, suministra información que haya conocido por razón o con ocasión de sus funciones, cargo u oficio o proporciona deliberadamente los medios para la perpetración del delito.

El que, mediante violencia o amenaza, toma locales, obstaculiza vías de comunicación o impide el libre tránsito de la ciudadanía o perturba el normal funcionamiento de los servicios públicos o la ejecución de obras legalmente autorizadas, con el objeto de obtener de las autoridades cualquier beneficio o ventaja económica indebida u otra ventaja de cualquier otra índole, será sancionado con pena privativa de libertad no menor de cinco ni mayor de diez años.

El funcionario público con poder de decisión o el que desempeña cargo de confianza o de dirección que, contraviniendo lo establecido en el artículo 42 de la Constitución Política del Perú, participe en una huelga con el objeto de obtener para sí o para terceros cualquier beneficio o ventaja económica indebida u otra ventaja de cualquier otra índole, será sancionado con inhabilitación conforme a los numerales 1 y 2 del artículo 36 del Código Penal.

INFORME RECAÍDO EN EL DECRETO LEGISLATIVO 1611, DECRETO LEGISLATIVO QUE APRUEBA MEDIDAS ESPECIALES PARA LA PREVENCIÓN E INVESTIGACIÓN DEL DELITO DE EXTORSIÓN Y DELITOS CONEXOS, ASÍ COMO PARA LA MODIFICACIÓN DEL CÓDIGO PENAL, APROBADO MEDIANTE DECRETO LEGISLATIVO N°635 Y DEL CÓDIGO PROCESAL PENAL, APROBADO POR DECRETO LEGISLATIVO N° 957.

La pena será no menor de quince ni mayor de veinticinco años e inhabilitación conforme a los numerales 4 y 6 del artículo 36, si la violencia o amenaza es cometida:

- a) A mano armada, o utilizando artefactos explosivos o incendiarios.*
- b) Participando dos o más personas; o,*
- c) Contra el propietario, responsable o contratista de la ejecución de una obra de construcción civil pública o privada, o de cualquier modo, impidiendo, perturbando, atentando o afectando la ejecución de la misma.*
- d) Aprovechando su condición de integrante de un sindicato de construcción civil.*
- e) Simulando ser trabajador de construcción civil.*
- f) Mediante el empleo de imágenes del entorno familiar, empresarial, laboral o social, u objetos perturbadores de peligrosidad, entregados, exhibidos, difundidos directa o indirectamente por cualquier medio a la víctima.*

Si el agente con la finalidad de obtener una ventaja económica indebida o de cualquier otra índole, mantiene en rehén a una persona, la pena será no menor de veinte ni mayor de treinta años. La pena será privativa de libertad no menor de treinta años, cuando en el supuesto previsto en el párrafo anterior:

- a) Dura más de veinticuatro horas.*
- b) Se emplea crueldad contra el rehén.*
- c) El agraviado ejerce función pública o privada o es representante diplomático.*
- d) El rehén adolece de enfermedad grave.*
- e) Es cometido por dos o más personas.*
- f) Se causa lesiones leves a la víctima.*

La pena prevista en el párrafo anterior se impone al agente que, para conseguir sus cometidos extorsivos, usa armas de fuego o artefactos explosivos.

La pena será de cadena perpetua cuando:

- a) El rehén es menor de edad o mayor de setenta años.*
- b) El rehén es persona con discapacidad y el agente se aprovecha de esta circunstancia.*
- c) Si la víctima resulta con lesiones graves o muere durante o como consecuencia de dicho acto.*
- d) El agente se vale de menores de edad.*

Artículo 317.- Organización Criminal

El que promueva, organice, constituya, o integre una organización criminal de tres o más personas con carácter estable, permanente o por tiempo indefinido, que, de manera

INFORME RECAÍDO EN EL DECRETO LEGISLATIVO 1611, DECRETO LEGISLATIVO QUE APRUEBA MEDIDAS ESPECIALES PARA LA PREVENCIÓN E INVESTIGACIÓN DEL DELITO DE EXTORSIÓN Y DELITOS CONEXOS, ASÍ COMO PARA LA MODIFICACIÓN DEL CÓDIGO PENAL, APROBADO MEDIANTE DECRETO LEGISLATIVO N°635 Y DEL CÓDIGO PROCESAL PENAL, APROBADO POR DECRETO LEGISLATIVO N° 957.

organizada, concertada o coordinada, se repartan diversas tareas o funciones, destinada a cometer delitos será reprimido con pena privativa de libertad no menor de ocho ni mayor de quince años y con ciento ochenta a trescientos sesenta y cinco días - multa, e inhabilitación conforme al artículo 36, numerales 1), 2), 4) y 8).

La pena será no menor de quince ni mayor de veinte años y con ciento ochenta a trescientos sesenta y cinco días - multa, e inhabilitación conforme al artículo 36, numerales 1), 2), 4) y 8) en los siguientes supuestos:

- a. Cuando el agente tuviese la condición de líder, jefe, financista o dirigente de la organización criminal. Cuando producto del accionar delictivo de la organización criminal, cualquiera de sus miembros causa la muerte de una persona o le causa lesiones graves a su integridad física o mental.*
- b. Cuando el agente se identifique, haga uso o se valga de marcas, señales, objetos, códigos, nombre o seudónimo de una organización criminal nacional, internacional o transnacional, con fines de intimidación, prevalencia o hegemonía de la actividad criminal a la que se dedica.”*

La **Segunda**, menciona la modificación del artículo 341 del Código Procesal Penal, aprobado mediante el Decreto Legislativo N° 957, en los términos siguientes:

Artículo 341.- Agente Encubierto, Agente Especial, Agente Revelador, Agente Virtual e informante o confidente.

1. La Policía Nacional del Perú cuando la aplicación de las técnicas convencionales de investigación no sean satisfactorias, con autorización del Ministerio Público **mediante disposición**, puede recurrir a las técnicas especiales de investigación, que resulten idóneas, necesarias e indispensables para el esclarecimiento de los hechos materia de investigación **perpetrados por banda u organización criminal según la Ley N° 30077** y los delitos de trata de personas, así como contra la administración pública previstos en los artículos 382 al 401 del Código Penal, **conforme con el siguiente detalle:**

1.1. “Agente Encubierto: Ejecutado por miembro de la Policía Nacional del Perú en situación de actividad perteneciente a la unidad especializada competente,

INFORME RECAÍDO EN EL DECRETO LEGISLATIVO 1611, DECRETO LEGISLATIVO QUE APRUEBA MEDIDAS ESPECIALES PARA LA PREVENCIÓN E INVESTIGACIÓN DEL DELITO DE EXTORSIÓN Y DELITOS CONEXOS, ASÍ COMO PARA LA MODIFICACIÓN DEL CÓDIGO PENAL, APROBADO MEDIANTE DECRETO LEGISLATIVO N°635 Y DEL CÓDIGO PROCESAL PENAL, APROBADO POR DECRETO LEGISLATIVO N° 957.

que reúna las condiciones necesarias para establecer contacto o infiltrarse en una banda u organización criminal.

- 1.2. Agente Especial:** *Realizado por elemento captado debido al rol, conocimiento o vinculación con actividades ilícitas, a fin de establecer contacto o insertarse en la actividad de banda u organización criminal, proporcionando información o las evidencias incriminatorias de aquellas; bajo el monitoreo directo de la autoridad policial.*
- 1.3. Agente Revelador:** *Realizado por cualquier ciudadano, o por servidor o funcionario público, que, como integrante o miembro de una banda u organización criminal, actúe proporcionando información o las evidencias incriminatorias de aquellas; bajo el monitoreo directo de la autoridad policial.*
- 1.4. Agente virtual:** *Realizado por personas debidamente entrenadas en materias de tecnología de la información y las comunicaciones, así como, los conocimientos y habilidades correspondientes con la finalidad de asumir un rol o condición a efecto del esclarecimiento de delitos en el ámbito virtual; bajo el monitoreo directo de la autoridad policial.*

Cuando en estos casos las actuaciones de investigación puedan afectar los derechos fundamentales, se debe solicitar al Juez de la Investigación Preparatoria las autorizaciones que, al respecto, establezca la Constitución y la Ley, así como cumplir las demás previsiones legales aplicables. El procedimiento es especialmente reservado.

Los agentes encubierto, especial, revelador y virtual, están exentos de responsabilidad penal por aquellas actuaciones que sean consecuencia necesaria del desarrollo de la investigación, siempre que guarden la debida proporcionalidad con la finalidad de la misma y no constituyan una manifiesta provocación al delito.

Mediante Decreto Supremo se regula el procedimiento de registro, elección y administración de manera reservada y riesgo controlado, de los agentes, incluyendo los requisitos y cualidades personales que deben reunir aquellos, las actividades, tráfico jurídico o social, objetivos, previsiones técnicas y jurídicas, límites, impedimentos, plazos, sistemas de protección y beneficios en cuanto sea pertinente.

La Policía Nacional del Perú está facultada a utilizar la técnica de investigación de Informante o Confidente, en nivel de riesgo controlado para su aplicación, empleo, límites, control de reportes, responsabilidad y otros aspectos relacionados con la administración de actividades en la provisión de datos con relevancia penal. El

INFORME RECAÍDO EN EL DECRETO LEGISLATIVO 1611, DECRETO LEGISLATIVO QUE APRUEBA MEDIDAS ESPECIALES PARA LA PREVENCIÓN E INVESTIGACIÓN DEL DELITO DE EXTORSIÓN Y DELITOS CONEXOS, ASÍ COMO PARA LA MODIFICACIÓN DEL CÓDIGO PENAL, APROBADO MEDIANTE DECRETO LEGISLATIVO N°635 Y DEL CÓDIGO PROCESAL PENAL, APROBADO POR DECRETO LEGISLATIVO N° 957.

Informante o confidente, es la persona que proporciona bajo cualquier motivación, la información confidencial sobre la comisión de delitos cometidos por banda u organización criminal. El registro de informantes o confidentes a efectos de ser beneficiados con pago pecuniario con recursos especiales de inteligencia y los respectivos procedimientos, se establece mediante Decreto Supremo”.

La **Tercera**, se modifican los artículos 3 y 5 del Decreto Legislativo N° 1180, que establece un beneficio de recompensa para incentivar y lograr la captura de miembros de organizaciones criminales, terroristas y de aquellos responsables de delitos de alta lesividad, conforme al siguiente texto:

“Artículo 3.- Entidades legitimadas para presentar propuestas y efectuar pagos de recompensas

3.1 La Policía Nacional del Perú, a través del Director Nacional de Investigación Criminal o el que haga sus veces, presenta el expediente de recompensa ante las Comisiones Evaluadoras establecidas en el artículo 6 del presente decreto legislativo.

3.2 Las Fuerzas Armadas, a través del Jefe del Comando Conjunto, formula propuestas de recompensa, únicamente ante la Comisión Evaluadora contra el Terrorismo.

3.3 Los Ministerios del Interior y de Defensa, conforme lo determine la Comisión Evaluadora respectiva, son responsables de efectuar los pagos de recompensa y de informar sobre dichos pagos a la respectiva comisión establecida en el artículo 6 del presente decreto legislativo, según corresponda.

Artículo 5.- Comisiones Evaluadoras de Recompensas

5.1 Créase en la Presidencia del Consejo de Ministros las siguientes Comisiones Evaluadoras de Recompensas:

- a) Comisión Evaluadora de Recompensas contra el Terrorismo, competente para evaluar los casos de terrorismo.*
- b) Comisión Evaluadora de Recompensas contra la Criminalidad, competente para evaluar los casos relacionados a la criminalidad organizada y delitos de alta lesividad.*

INFORME RECAÍDO EN EL DECRETO LEGISLATIVO 1611, DECRETO LEGISLATIVO QUE APRUEBA MEDIDAS ESPECIALES PARA LA PREVENCIÓN E INVESTIGACIÓN DEL DELITO DE EXTORSIÓN Y DELITOS CONEXOS, ASÍ COMO PARA LA MODIFICACIÓN DEL CÓDIGO PENAL, APROBADO MEDIANTE DECRETO LEGISLATIVO N°635 Y DEL CÓDIGO PROCESAL PENAL, APROBADO POR DECRETO LEGISLATIVO N° 957.

- 5.2 *Las Comisiones Evaluadoras de Recompensas contarán con una Secretaría Técnica a cargo del Despacho Viceministerial de Orden Interno del Ministerio del Interior, cuyas funciones se detallan en el reglamento del presente decreto legislativo.*
- 5.3 *El Reglamento del presente decreto legislativo establecerá todo lo relativo a la conformación y designación de los integrantes de las Comisiones Evaluadoras de Recompensas.*“

Para finalizar tenemos la **Única Disposición Complementaria Final**, que señala que, en un plazo no mayor de noventa días hábiles, mediante decreto supremo refrendado por el Ministro del Interior, se aprobará el Reglamento del presente decreto legislativo.

III. MARCO CONCEPTUAL

3.1. Sobre la naturaleza jurídica de la legislación delegada y su control político

El artículo 104 de la Constitución Política regula la facultad del Congreso de la República para delegar su poder legislativo al Poder Ejecutivo mediante decretos legislativos. Este artículo también establece que el presidente de la República debe informar al Congreso o a la Comisión Permanente sobre cada decreto emitido.

La obligación de presentar estos decretos legislativos, junto con sus exposiciones de motivos, al Congreso se fundamenta en lo siguiente:

- a) El Congreso tiene el deber de garantizar el respeto por la Constitución y las leyes, de acuerdo con el artículo 102 de la Constitución.
- b) Los decretos legislativos se emiten como resultado de una ley habilitante aprobada por el Congreso, que define las materias específicas sobre las

INFORME RECAÍDO EN EL DECRETO LEGISLATIVO 1611, DECRETO LEGISLATIVO QUE APRUEBA MEDIDAS ESPECIALES PARA LA PREVENCIÓN E INVESTIGACIÓN DEL DELITO DE EXTORSIÓN Y DELITOS CONEXOS, ASÍ COMO PARA LA MODIFICACIÓN DEL CÓDIGO PENAL, APROBADO MEDIANTE DECRETO LEGISLATIVO N°635 Y DEL CÓDIGO PROCESAL PENAL, APROBADO POR DECRETO LEGISLATIVO N° 957.

que el Poder Ejecutivo puede legislar, así como el plazo dentro del cual se deben emitir dichos decretos.

- c) Dado que se trata de una "delegación", la facultad para emitir normas con rango de ley (excepto en casos de decretos de urgencia regulados en el artículo 118, numeral 19, de la Constitución) pertenece al Congreso. Este actúa como la "entidad delegante", encargada de supervisar los actos — en este caso, las normas— que emite el Poder Ejecutivo, el cual asume el rol de "entidad delegada" en virtud de dicha delegación legislativa.

Asimismo, según lo ha señalado el Tribunal Constitucional, el artículo 104 de la Constitución establece los límites que el Poder Ejecutivo debe respetar al ejercer la facultad legislativa delegada. Estos límites, además de los que impone la propia Constitución de manera explícita o implícita, están principalmente determinados por la ley habilitante. Los límites pueden ser: *“a) Límites temporales, que indican el plazo dentro del cual el Ejecutivo puede legislar; y b) Límites materiales, que exigen que la legislación delegada se ajuste estrictamente a las materias definidas en la ley que autoriza dicha delegación”*¹.

En los ordenamientos democráticos, basados en el principio de separación de poderes, al Poder Legislativo le corresponde la función legislativa y al Poder Ejecutivo *“(…) le corresponde, como potestad normativa ordinaria, la potestad reglamentaria, que le habilita únicamente para dictar normas de rango inferior a la ley”*.²

¹ TRIBUNAL CONSTITUCIONAL. Sentencia de fecha 8 de julio de 2015, recaída en el Expediente 00022-2011-PI/TC. Fundamento Jurídico 13.

² López Guerra, Luis et al. Derecho Constitucional. Volumen I. El ordenamiento constitucional. Derechos y deberes de los ciudadanos. Tirant lo Blanch: Valencia, 2010, p. 77. Octava Edición.

INFORME RECAÍDO EN EL DECRETO LEGISLATIVO 1611, DECRETO LEGISLATIVO QUE APRUEBA MEDIDAS ESPECIALES PARA LA PREVENCIÓN E INVESTIGACIÓN DEL DELITO DE EXTORSIÓN Y DELITOS CONEXOS, ASÍ COMO PARA LA MODIFICACIÓN DEL CÓDIGO PENAL, APROBADO MEDIANTE DECRETO LEGISLATIVO N°635 Y DEL CÓDIGO PROCESAL PENAL, APROBADO POR DECRETO LEGISLATIVO N° 957.

Sin embargo, los procedimientos legislativos de producción normativa son, en la práctica, de largo aliento, precisamente porque la decisión (la ley) recoge, teóricamente, las opiniones de todos los peruanos respecto de un determinado aspecto de la vida social y, en consecuencia, es el resultado de la obtención de consensos políticos.

Al respecto, es oportuno recordar que:

“[...] En la mayor parte de las leyes que se aprueban en los Estados democráticos hay siempre confrontación, pero suele haber casi siempre algún tipo de compromiso en su elaboración, de tal suerte que rara vez es expresión única y exclusivamente de la mayoría parlamentaria, aunque obviamente son más expresión de ella que de la minoría. [...]”³

Ello justifica la necesidad de contar con un mecanismo legislativo que responda a la demanda de regulación altamente especializada en el menor tiempo posible. Así, se justifica la existencia de la delegación de facultades legislativas al Poder Ejecutivo⁴ y que, como contraparte, la delegación tenga un límite temporal. Empero, el Presidente de la República, a través de la legislación delegada, no ejerce funciones reglamentarias sino legislativas⁵.

De otro lado, el principio de fuerza normativa de la Constitución establece que *“los operadores del Derecho y, en general, todos los llamados a aplicar el Derecho —incluso la administración pública—, deben considerar a la*

³ Pérez Royo, Javier. Curso de Derecho constitucional. Marcial Pons: Madrid, 2005, p. 24. Décima Edición.

⁴ López Guerra, Op. Cit., p. 77.

⁵ Álvarez Conde, Enrique. Curso de Derecho Constitucional. Volumen I. El Estado constitucional. El sistema de fuentes. Los derechos y libertades. Tecnos: Madrid, 2003, p. 248. Cuarta Edición.

INFORME RECAÍDO EN EL DECRETO LEGISLATIVO 1611, DECRETO LEGISLATIVO QUE APRUEBA MEDIDAS ESPECIALES PARA LA PREVENCIÓN E INVESTIGACIÓN DEL DELITO DE EXTORSIÓN Y DELITOS CONEXOS, ASÍ COMO PARA LA MODIFICACIÓN DEL CÓDIGO PENAL, APROBADO MEDIANTE DECRETO LEGISLATIVO N°635 Y DEL CÓDIGO PROCESAL PENAL, APROBADO POR DECRETO LEGISLATIVO N° 957.

*Constitución como premisa y fundamento de sus decisiones”.*⁶ De ello se sigue que los operadores jurídicos “(...) *habrán de examinar con ella todas las leyes y cualesquiera normas para comprobar si son o no conformes con la norma constitucional (...)*”.⁷

De otro lado, la Constitución, dentro de la vigencia del principio de separación de poderes, otorga a los poderes públicos determinados espacios de libre configuración o de discrecionalidad, según sus competencias, para interpretarla, desarrollarla y aplicarla. Estos espacios reciben el nombre de margen de apreciación.

Este margen de apreciación supone la existencia de distintas intensidades de control de las potestades públicas, sean estas regladas o discrecionales. Así, las potestades regladas son aquellas “*en las que el contenido de la facultad del órgano público se encuentra expresamente regulado por la regla de derecho, ya sea en la ley o en la Constitución*”⁸, mientras que las potestades discrecionales son las que “*permiten al órgano público discernir entre distintas posibilidades y cualquiera de ellas no es contraria a derecho porque la regla establecida en la ley o en la Constitución otorga esta facultad.*”⁹

La legislación delegada es —qué duda cabe— una potestad reglada, regulación que se encuentra no sólo en la Constitución sino también en la ley autoritativa. Esta ley autoritativa debe tener cierto grado de determinación en sus enunciados, de manera tal que se desprenda de ella una delimitación clara de las materias

⁶ Tribunal Constitucional, sentencia recaída en el Expediente N° 0042-2004-PI/TC, fundamento jurídico 8.

⁷ De Otto, Ignacio. Derecho constitucional. Sistema de fuentes. Ariel: Barcelona, 1998, p. 76. Sexta Reimpresión.

⁸ Peredo Rojas, Marcela. El margen de apreciación del legislador y el control del error manifiesto. Algunas consideraciones a partir de la jurisprudencia del Consejo Constitucional francés y del Tribunal Constitucional alemán. *En*: Estudios Constitucionales. Volumen 11, N° 2, Santiago de Chile, p. 49.

⁹ *Idem*.

INFORME RECAÍDO EN EL DECRETO LEGISLATIVO 1611, DECRETO LEGISLATIVO QUE APRUEBA MEDIDAS ESPECIALES PARA LA PREVENCIÓN E INVESTIGACIÓN DEL DELITO DE EXTORSIÓN Y DELITOS CONEXOS, ASÍ COMO PARA LA MODIFICACIÓN DEL CÓDIGO PENAL, APROBADO MEDIANTE DECRETO LEGISLATIVO N°635 Y DEL CÓDIGO PROCESAL PENAL, APROBADO POR DECRETO LEGISLATIVO N° 957.

delegadas. Sin embargo, puesto que dicha delimitación no puede identificarse con una descripción detallada (de lo contrario, ya no sería necesario delegar las facultades legislativas)¹⁰, siempre existe un determinado nivel de abstracción en el marco normativo establecido en la ley autoritativa que le permite al Poder Ejecutivo tener un cierto grado de discrecionalidad.

En el contexto descrito es inevitable el control parlamentario de la legislación delegada, pues es necesario ***“(…) evitar que mediante tal colaboración [del Poder Ejecutivo] se subvierta el mecanismo habitual de legislar o que el titular ordinario de la función legislativa, el Parlamento, no conserve la posición predominante de dicha función estatal.”***¹¹

Corresponde, pues, analizar, desde el punto de vista estrictamente jurídico, la naturaleza de dicha legislación delegada, así como de sus marcos normativos de control, subsistiendo siempre la posibilidad de interponer consideraciones políticas tanto a la Comisión de Constitución y Reglamento como al Pleno del Congreso de la República.¹²

3.2. Sobre los parámetros del control político de los decretos legislativos

El artículo 90, inciso c), del Reglamento del Congreso de la República establece que, si un decreto legislativo contradice la Constitución Política, incumple el procedimiento parlamentario previsto en el Reglamento del Congreso o excede los límites de la delegación de facultades otorgada en la ley habilitante, la

¹⁰ Tribunal Constitucional, sentencia recaída en el Expediente N° 0017-2019-PI/TC, de fecha 16 de octubre de 2020, fundamento jurídico 39.

¹¹ López Guerra, Op. Cit. p., 77.

¹² Donayre Montesinos, Christian. El control parlamentario de los decretos legislativos en el Perú: retos y posibilidades. En: Derecho y Sociedad N° 31: Lima, 2008, p. 86.

INFORME RECAÍDO EN EL DECRETO LEGISLATIVO 1611, DECRETO LEGISLATIVO QUE APRUEBA MEDIDAS ESPECIALES PARA LA PREVENCIÓN E INVESTIGACIÓN DEL DELITO DE EXTORSIÓN Y DELITOS CONEXOS, ASÍ COMO PARA LA MODIFICACIÓN DEL CÓDIGO PENAL, APROBADO MEDIANTE DECRETO LEGISLATIVO N°635 Y DEL CÓDIGO PROCESAL PENAL, APROBADO POR DECRETO LEGISLATIVO N° 957.

comisión encargada de presentar el informe debe recomendar su derogación o modificación.

En este contexto, se identifican tres parámetros normativos clave para el control parlamentario de los decretos legislativos: a) **la Constitución Política del Perú**. **B) el Reglamento del Congreso de la República y c) la Ley habilitante.**

Asimismo, el Tribunal Constitucional, en la sentencia correspondiente al Expediente 0017-2003-AI/TC, ha destacado dos principios fundamentales que orientan este control político parlamentario: ***“el principio de rendición de cuentas y el de responsabilidad política”***.

Por lo tanto, corresponde, en el presente momento procesal parlamentario, a la Subcomisión de Control político estudiar, a efectos de garantizar, que se cumpla el procedimiento de control de los decretos legislativos previsto en el artículo 90 del Reglamento del Congreso. Esta subcomisión debe verificar que el decreto legislativo se ajuste a las materias específicas delegadas y que haya sido emitido dentro del plazo establecido por la ley habilitante, además de asegurarse de que no contradiga las disposiciones de la Constitución Política.

Aunado a lo anterior, el ámbito del control político por parte del Congreso de la República sobre los decretos legislativos se encuentra delimitado por el numeral 4 del artículo 101 y el artículo 104 de la Constitución Política, que establecen cuáles son las materias que pueden ser objeto de delegación de facultades legislativas al Poder Ejecutivo sin que ello signifique en ningún caso la renuncia de este Poder del Estado a su facultad legislativa.¹³

¹³ Tribunal Constitucional, sentencia recaída en el Expediente N° 0017-2019-PI/TC, de fecha 16 de octubre de 2020, fundamento jurídico 33.

INFORME RECAÍDO EN EL DECRETO LEGISLATIVO 1611, DECRETO LEGISLATIVO QUE APRUEBA MEDIDAS ESPECIALES PARA LA PREVENCIÓN E INVESTIGACIÓN DEL DELITO DE EXTORSIÓN Y DELITOS CONEXOS, ASÍ COMO PARA LA MODIFICACIÓN DEL CÓDIGO PENAL, APROBADO MEDIANTE DECRETO LEGISLATIVO N°635 Y DEL CÓDIGO PROCESAL PENAL, APROBADO POR DECRETO LEGISLATIVO N° 957.

No obstante, la delegación de facultades legislativas no puede ser abierta, sino que se encuentra sujeta a determinados límites formales (requisitos de la ley autoritativa), materiales (contenido específico de la ley autoritativa) y temporales (plazo cierto).¹⁴

En ese sentido, el Congreso de la República puede delegar su facultad legislativa a la Comisión Permanente y al Poder Ejecutivo en cualquier materia, salvo en cuatro: *i) reforma constitucional, ii) aprobación de tratados internacionales, iii) leyes orgánicas, y iv) Ley de Presupuesto y Ley de la Cuenta General de la República.*

Al ser esta prohibición de la delegación de facultades legislativas común respecto de la Comisión Permanente como del Poder Ejecutivo, es posible presentar el siguiente cuadro resumen:

Cuadro 1

Cuadro que muestra las materias indelegables del Parlamento

	MATERIAS DELEGABLES	MATERIAS INDELEGABLES	BASE CONSTITUCIONAL
PARLAMENTO	Todas a la Comisión Permanente	• Reforma constitucional • Aprobación de tratados internacionales • Leyes orgánicas • Ley de Presupuesto y Ley de la Cuenta General de la República.	Artículo 101, numeral 4.

¹⁴ Tribunal Constitucional, sentencia recaída en el Expediente N° 0017-2019-PI/TC, de fecha 16 de octubre de 2020, fundamento jurídico 36.

INFORME RECAÍDO EN EL DECRETO LEGISLATIVO 1611, DECRETO LEGISLATIVO QUE APRUEBA MEDIDAS ESPECIALES PARA LA PREVENCIÓN E INVESTIGACIÓN DEL DELITO DE EXTORSIÓN Y DELITOS CONEXOS, ASÍ COMO PARA LA MODIFICACIÓN DEL CÓDIGO PENAL, APROBADO MEDIANTE DECRETO LEGISLATIVO N°635 Y DEL CÓDIGO PROCESAL PENAL, APROBADO POR DECRETO LEGISLATIVO N° 957.

	Todas al Poder Ejecutivo	Las que no pueden delegarse a la Comisión Permanente	Artículo 104.
--	--------------------------	--	---------------

Cuadro de elaboración propia.

Esto quiere decir que la ley autoritativa —cualquiera que sea— necesariamente debe excluir de la delegación de la facultad legislativa al Poder Ejecutivo las cuatro materias mencionadas. Pero la delegación también debe ser expresa, no implícita.¹⁵ En ese sentido, corresponde a esta subcomisión no el control de la ley autoritativa sino, por el contrario, su utilización como marco del control de legalidad del decreto legislativo.

Finalmente, es de precisar que, conforme a la normativa señalada, los decretos legislativos están sometidos a las mismas reglas de aprobación de la ley en cuanto a su publicación, vigencia y efectos. En ese sentido, los decretos legislativos deben ser aprobados por el Consejo de Ministros y refrendados por el presidente del Consejo de Ministros, de acuerdo con lo señalado en los artículos 125 y 123 de la Constitución, respectivamente.

En el presente caso, se tiene que la ley autoritativa es la Ley 31880, Ley que delega en el Poder Ejecutivo la facultad de legislar en materias de seguridad ciudadana, gestión del riesgo de desastres- niño global, infraestructura social, calidad de proyectos y meritocracia, delega facultades para legislar al Poder Ejecutivo por el plazo de noventa (90) días calendario, publicada en el Diario Oficial “El Peruano” el 23 de setiembre de 2023.

IV. ANÁLISIS Y CONTROL POLÍTICO DEL DECRETO LEGISLATIVO 1611

¹⁵ López Guerra, Op. Cit., p. 78.

INFORME RECAÍDO EN EL DECRETO LEGISLATIVO 1611, DECRETO LEGISLATIVO QUE APRUEBA MEDIDAS ESPECIALES PARA LA PREVENCIÓN E INVESTIGACIÓN DEL DELITO DE EXTORSIÓN Y DELITOS CONEXOS, ASÍ COMO PARA LA MODIFICACIÓN DEL CÓDIGO PENAL, APROBADO MEDIANTE DECRETO LEGISLATIVO N°635 Y DEL CÓDIGO PROCESAL PENAL, APROBADO POR DECRETO LEGISLATIVO N° 957.

Esta Subcomisión de Control Político del Congreso de la República, considera pertinente realizar el análisis del Decreto Legislativo 1611, conforme a las siguientes secciones:

4.1. Aplicación del control formal (dos tipos)

Para realizar el control formal de los decretos legislativos es necesario tener en consideración lo establecido en el artículo 90 del Reglamento del Congreso de la República, el cual señala lo siguiente:

“Artículo 90:

El Congreso ejerce control sobre los Decretos Legislativos que expide el Presidente de la República en uso de las facultades legislativas a que se refiere el artículo 104 de la Constitución Política, de acuerdo con las siguientes reglas:

- a) El Presidente de la República debe dar cuenta al Congreso o a la Comisión Permanente de los decretos legislativos que dicta en uso de las facultades legislativas, dentro de los tres días posteriores a su publicación.*
- b) Recibido el oficio y el expediente mediante el cual el Presidente de la República da cuenta de la expedición del decreto legislativo y a más tardar el primer día útil siguiente, el Presidente del Congreso envía el expediente a la Comisión de Constitución y Reglamento del Congreso o a la que señale la ley autoritativa, para su estudio.*
- c) La Comisión informante presenta dictamen, obligatoriamente, en un plazo no mayor de 10 días. En el caso que el o los decretos legislativos contravengan la Constitución Política o excedan el marco de la delegación de facultades otorgado por el Congreso, recomienda su derogación o su modificación para*

INFORME RECAÍDO EN EL DECRETO LEGISLATIVO 1611, DECRETO LEGISLATIVO QUE APRUEBA MEDIDAS ESPECIALES PARA LA PREVENCIÓN E INVESTIGACIÓN DEL DELITO DE EXTORSIÓN Y DELITOS CONEXOS, ASÍ COMO PARA LA MODIFICACIÓN DEL CÓDIGO PENAL, APROBADO MEDIANTE DECRETO LEGISLATIVO N°635 Y DEL CÓDIGO PROCESAL PENAL, APROBADO POR DECRETO LEGISLATIVO N° 957.

subsanan el exceso o la contravención, sin perjuicio de la responsabilidad política de los miembros del Consejo de Ministros”.

Como se aprecia de la cita anterior, es uno el ámbito donde se aplica el control formal respecto de los decretos legislativos y es respecto del plazo de tres días, contados desde la publicación del decreto legislativo en el Diario Oficial “El Peruano”, que tiene el Presidente de la República para dar cuenta de el aludido decreto al Congreso de la República, obligación que también es recogida por el artículo 104 de la Constitución Política.

Al respecto, el mencionado Decreto Legislativo 1611 fue publicado en el Diario Oficial “El Peruano” el 21 de diciembre de 2023, e ingresó al Área de Trámite Documentario del Congreso de la República el 22 de diciembre de 2023, mediante el Oficio 420-2023-PR. Es decir, dicho decreto legislativo supera el control formal en este extremo, observando lo prescrito en el literal a) del artículo 90 del Reglamento del Congreso de la República.

Sin perjuicio de lo anterior, existe un segundo ámbito de aplicación del control formal: la verificación del plazo dado por la ley autoritativa para que el presidente de la República promulgue el decreto legislativo, conforme lo prescribe el artículo 104 de la Constitución Política.

Al respecto, debe considerarse que Ley 31880, publicada el 23 de setiembre de 2023 en el Diario Oficial “El Peruano”, estableció el plazo de 90 días calendario para que el Poder Ejecutivo ejerza sus facultades legislativas delegadas. **En ese sentido, teniendo en consideración que el Decreto Legislativo 1611 fue publicado en el Diario Oficial “El Peruano” el 21 de diciembre de 2023, esta subcomisión concluye que dicha norma en este extremo del control formal**

INFORME RECAÍDO EN EL DECRETO LEGISLATIVO 1611, DECRETO LEGISLATIVO QUE APRUEBA MEDIDAS ESPECIALES PARA LA PREVENCIÓN E INVESTIGACIÓN DEL DELITO DE EXTORSIÓN Y DELITOS CONEXOS, ASÍ COMO PARA LA MODIFICACIÓN DEL CÓDIGO PENAL, APROBADO MEDIANTE DECRETO LEGISLATIVO N°635 Y DEL CÓDIGO PROCESAL PENAL, APROBADO POR DECRETO LEGISLATIVO N° 957.

sí cumple lo señalado en el artículo 90 del Reglamento del Congreso y en el artículo 104 de la Constitución Política.

4.2. Aplicación del control material (tres tipos)

El Tribunal Constitucional ha señalado que el control de constitucionalidad de los decretos legislativos implica por lo menos tres controles: **“el control de contenido, el control de apreciación y el control de evidencia”**.¹⁶ A continuación procederemos a analizar la constitucionalidad del Decreto Legislativo 1611 de acuerdo con cada uno de los mencionados controles.

a) El control de contenido

Este control, como su nombre lo indica, tiene como objetivo verificar la compatibilidad entre el contenido del decreto legislativo y el marco de habilitación normativa otorgado por la ley autoritativa, el cual está delimitado por el numeral 4 del artículo 101 y el artículo 104 de la Constitución Política.

De acuerdo con la mencionada ley autoritativa, el Congreso de la República delegó en el Poder Ejecutivo la facultad de legislar, dentro del plazo de noventa días calendario. En el siguiente cuadro el detalle:

Cuadro 2

Materias delegadas por el Congreso al Poder Ejecutivo y submateria que autoriza la emisión del Decreto Legislativo 1611

¹⁶ Tribunal Constitucional, sentencia recaída en los Expedientes N° 00026-2008-PI/TC y 00028-2008-PI/TC (Acumulados), fundamento jurídico 1, 4.

INFORME RECAÍDO EN EL DECRETO LEGISLATIVO 1611, DECRETO LEGISLATIVO QUE APRUEBA MEDIDAS ESPECIALES PARA LA PREVENCIÓN E INVESTIGACIÓN DEL DELITO DE EXTORSIÓN Y DELITOS CONEXOS, ASÍ COMO PARA LA MODIFICACIÓN DEL CÓDIGO PENAL, APROBADO MEDIANTE DECRETO LEGISLATIVO N°635 Y DEL CÓDIGO PROCESAL PENAL, APROBADO POR DECRETO LEGISLATIVO N° 957.

MATERIAS DELEGADAS POR EL CONGRESO AL PODER EJECUTIVO PARA LEGISLAR LEY 31880	AUTORIZACIONES ESPECÍFICAS
Artículo 2	“2. Acceso y competencia en servicios Financieros: 2.1. En materia de seguridad ciudadana [...] 2.1.3. Lucha contra la delincuencia y crimen organizado b) Fortalecer la lucha contra la extorsión, la estafa, el fraude y otros delitos a través de la aprobación de medidas y normas modificatorias al marco normativo, con la intención de prevenir y hacer frente a la ciberdelincuencia, en irrestricto respeto de los derechos fundamentales garantizados por la Constitución Política del Perú y los principios de igualdad ante la ley, razonabilidad y proporcionalidad. [...]

Cuadro de elaboración propia

A partir del contenido de la Ley 31880 es posible analizar si el contenido del Decreto Legislativo 1611 se encuentra dentro del marco normativo habilitante dado por el Congreso de la República.

En ese sentido, se tiene que los artículos desarrollados en el Decreto Legislativo 1611 tienen como objeto establecer medidas especiales para prevenir e investigar el delito de extorsión y otros delitos relacionados, además de realizar modificaciones al Código Penal, aprobado a través del Decreto Legislativo N° 635, y al Código Procesal Penal, aprobado por el Decreto Legislativo N° 957.

INFORME RECAÍDO EN EL DECRETO LEGISLATIVO 1611, DECRETO LEGISLATIVO QUE APRUEBA MEDIDAS ESPECIALES PARA LA PREVENCIÓN E INVESTIGACIÓN DEL DELITO DE EXTORSIÓN Y DELITOS CONEXOS, ASÍ COMO PARA LA MODIFICACIÓN DEL CÓDIGO PENAL, APROBADO MEDIANTE DECRETO LEGISLATIVO N°635 Y DEL CÓDIGO PROCESAL PENAL, APROBADO POR DECRETO LEGISLATIVO N° 957.

Es así, que encontramos que las disposiciones contenidas en el decreto legislativo 1611 se enmarcan perfectamente en la materia específica señalada en el **literal b) del sub numeral 2.1.3, del numeral 2.1 del artículo 2 de la Ley 31880**, relacionada a establecer medidas para fortalecer la lucha contra la extorsión, la estafa, el fraude y otros delitos a través de la aprobación de medidas y normas modificatorias al marco normativo, con la intención de prevenir y hacer frente a la ciberdelincuencia, en irrestricto respeto de los derechos fundamentales garantizados por la Constitución Política del Perú y los principios de igualdad ante la ley, razonabilidad y proporcionalidad.

En conjunto, este Decreto Legislativo 1611 busca establecer un marco más robusto y efectivo para la prevención e investigación del delito de extorsión y sus delitos conexos; a través de la introducción de medidas especiales y la modificación tanto del Código Penal como del Código Procesal Penal, se pretende abordar estos delitos de manera más integral, considerando las nuevas modalidades delictivas, como la ciberdelincuencia, que están cada vez más presentes. Además, se refuerza la capacidad de las autoridades para actuar de manera preventiva y realizar investigaciones más profundas, utilizando tecnología avanzada como inteligencia artificial, sistemas de geolocalización, y técnicas biométricas para la identificación de los autores.

El marco también busca fomentar la cooperación entre las entidades públicas y privadas, exigiendo que estas colaboren en la provisión de información relevante para la investigación y detección de delitos de extorsión. Esto incluye facilitar el acceso a datos bancarios y de telecomunicaciones que sean necesarios para la identificación de autores o víctimas. Con este enfoque, se pretende crear una red de apoyo interinstitucional que optimice los recursos y agilice las

INFORME RECAÍDO EN EL DECRETO LEGISLATIVO 1611, DECRETO LEGISLATIVO QUE APRUEBA MEDIDAS ESPECIALES PARA LA PREVENCIÓN E INVESTIGACIÓN DEL DELITO DE EXTORSIÓN Y DELITOS CONEXOS, ASÍ COMO PARA LA MODIFICACIÓN DEL CÓDIGO PENAL, APROBADO MEDIANTE DECRETO LEGISLATIVO N°635 Y DEL CÓDIGO PROCESAL PENAL, APROBADO POR DECRETO LEGISLATIVO N° 957.

investigaciones, involucrando a todos los actores posibles para combatir eficazmente el crimen organizado y la criminalidad que afecta el bienestar social. Finalmente, este marco legislativo enfatiza la protección de los derechos de los ciudadanos, incluyendo mecanismos para la denuncia anónima de delitos, protegiendo la identidad de los denunciantes y otorgándoles medidas de seguridad necesarias. Asimismo, garantiza que la información obtenida en las investigaciones respete los derechos fundamentales de las personas, protegiendo su privacidad y asegurando el debido proceso legal. De esta manera, se busca un equilibrio entre la lucha contra el crimen y la salvaguarda de los derechos humanos, promoviendo la justicia y la seguridad ciudadana en un entorno cada vez más amenazado por la delincuencia organizada.

Debemos precisar, con relación a la primera disposición complementaria modificatoria, que:

- El artículo 200 ha sido modificado posteriormente por el Congreso de la República, mediante el artículo 1 de la Ley 32183, Ley que modifica el Código Penal, Decreto Legislativo 635, para incorporar la modalidad de préstamos extorsivos en el tipo penal de extorsión, publicado el 11 de diciembre de 2024.
- El artículo 317 ha sido modificado mediante el artículo 1 de la Ley 32108, Ley que modifica el Código Penal, Decreto Legislativo 635; la Ley 30077, Ley contra el crimen organizado; y la Ley 27379, Ley de procedimiento para adoptar medidas excepcionales de limitación de derechos en investigaciones preliminares, a fin de determinar las características concurrentes para la tipicidad de una organización criminal, publicada el 9 de agosto de 2024; y cuyo numeral 317.2 fue nuevamente modificado por el artículo 1 de la Ley 32138, Ley que modifica la Ley 30077, Ley

INFORME RECAÍDO EN EL DECRETO LEGISLATIVO 1611, DECRETO LEGISLATIVO QUE APRUEBA MEDIDAS ESPECIALES PARA LA PREVENCIÓN E INVESTIGACIÓN DEL DELITO DE EXTORSIÓN Y DELITOS CONEXOS, ASÍ COMO PARA LA MODIFICACIÓN DEL CÓDIGO PENAL, APROBADO MEDIANTE DECRETO LEGISLATIVO N°635 Y DEL CÓDIGO PROCESAL PENAL, APROBADO POR DECRETO LEGISLATIVO N° 957.

contra el crimen organizado, modificada por la Ley 32108, publicada el 19 de octubre de 2024.

Por lo expuesto, el Decreto Legislativo 1611 sí cumple con los requisitos propios del control de contenido.

b) Control de apreciación

Este tipo de control incide directamente en el espacio de discrecionalidad que permite la potestad reglada, tal como lo hemos señalado antes. Así, el control de apreciación busca verificar que la labor del órgano controlado, al ejercer su discrecionalidad, no haya excedido los parámetros normativos dados por la ley autoritativa.

En ese sentido, de la revisión de cada disposición establecida en el decreto legislativo examinado, esta subcomisión encuentra que no ha sido rebasado los parámetros normativos establecidos en el **literal b) del sub numeral 2.1.3, del numeral 2.1 del artículo 2 de la Ley 31880**, que otorga discrecionalidad al Poder Ejecutivo para establecer el marco normativo necesario para fortalecer la lucha contra la extorsión, la estafa, el fraude y otros delitos, mediante la aprobación de medidas y modificaciones legislativas orientadas a prevenir y enfrentar la ciberdelincuencia, garantizando el respeto a los derechos fundamentales y los principios de igualdad ante la ley, razonabilidad y proporcionalidad.

Por otra parte, sobre la necesidad del presente decreto, esta se encuentra sustentada en la exposición de motivos, donde se justifica la urgencia de fortalecer el marco normativo en materia de seguridad ciudadana,

INFORME RECAÍDO EN EL DECRETO LEGISLATIVO 1611, DECRETO LEGISLATIVO QUE APRUEBA MEDIDAS ESPECIALES PARA LA PREVENCIÓN E INVESTIGACIÓN DEL DELITO DE EXTORSIÓN Y DELITOS CONEXOS, ASÍ COMO PARA LA MODIFICACIÓN DEL CÓDIGO PENAL, APROBADO MEDIANTE DECRETO LEGISLATIVO N°635 Y DEL CÓDIGO PROCESAL PENAL, APROBADO POR DECRETO LEGISLATIVO N° 957.

particularmente en la lucha contra la extorsión, la estafa, el fraude y otros delitos relacionados con la ciberdelincuencia. Asimismo, se resalta la importancia de adoptar medidas que permitan una respuesta más efectiva por parte de las autoridades, garantizando el respeto a los derechos fundamentales y asegurando un adecuado equilibrio entre la seguridad y las libertades individuales, en concordancia con los principios de legalidad, razonabilidad y proporcionalidad.

Lo antes descrito demuestra que el contenido del Decreto Legislativo 1611 está alineado a la submateria específica delegada por el Congreso de la República al Poder Ejecutivo, no habiendo un exceso en la discrecionalidad que tuvo el Poder Ejecutivo de legislar.

Por los motivos antes expuestos, esta subcomisión considera que el Decreto Legislativo 1611 se encuentra dentro de la orientación política tomada por el Congreso de la República al momento de delegar las facultades legislativas al Poder Ejecutivo, en consecuencia, sí cumple con el control de apreciación.

c) Control de evidencia

Este tipo de control tiene como finalidad verificar que el decreto legislativo, por un lado, no vulnera la Constitución ni por el fondo ni por la forma, y, por otro lado, que es compatible o conforme con aquella. Al respecto, el control de evidencia se realiza desde el marco hermenéutico establecido jurisprudencialmente por el Tribunal Constitucional.

INFORME RECAÍDO EN EL DECRETO LEGISLATIVO 1611, DECRETO LEGISLATIVO QUE APRUEBA MEDIDAS ESPECIALES PARA LA PREVENCIÓN E INVESTIGACIÓN DEL DELITO DE EXTORSIÓN Y DELITOS CONEXOS, ASÍ COMO PARA LA MODIFICACIÓN DEL CÓDIGO PENAL, APROBADO MEDIANTE DECRETO LEGISLATIVO N°635 Y DEL CÓDIGO PROCESAL PENAL, APROBADO POR DECRETO LEGISLATIVO N° 957.

En primer lugar, debe aplicarse como criterio hermenéutico el principio de interpretación desde la Constitución, en virtud del cual *“(...) se asigna un sentido a una ley cuestionada de inconstitucionalidad, a efectos de que ella guarde coherencia y armonía con el plexo del texto fundamental. Dicha interpretación hace que la ley sea conforme a la Constitución; cabiendo, para tal efecto, que se reduzca, sustituya o modifique su aplicación para los casos concretos.”*¹⁷

En segundo lugar, el Tribunal Constitucional ha establecido como principio interpretativo que todas las leyes tienen presunción de constitucionalidad, en virtud de la cual:

*“(...) una ley no será declarada inconstitucional a menos que exista duda razonable sobre su absoluta y flagrante contradicción con la Constitución. Se trata de una presunción iuris tantum, por lo que, en tanto no se demuestre la abierta inconstitucionalidad de la norma, el juez constitucional estará en la obligación de adoptar una interpretación que la concuerde con el texto constitucional.”*¹⁸

Finalmente, tenemos el *principio de conservación de la ley* según el cual se exige al juez constitucional “salvar”, hasta donde sea razonablemente posible, la constitucionalidad de una ley impugnada. Es decir, la expulsión de una ley del ordenamiento jurídico constitucional debe ser la *ultima ratio* y, en consecuencia, la declaratoria de inconstitucionalidad debe ser realizada sólo si es imprescindible e inevitable.¹⁹ El principio de conservación de las leyes permite además afirmar la seguridad jurídica.²⁰

¹⁷ Tribunal Constitucional, sentencia recaída en el Expediente N° 004-2004-CC/TC, fundamento jurídico 3.3.

¹⁸ Tribunal Constitucional, sentencia recaída en el Expediente N° 020-2003-AI/TC, fundamento jurídico 33.

¹⁹ Tribunal Constitucional, sentencia recaída en el Expediente N° 0004-2004-PCC/TC, fundamento jurídico 3.

²⁰ Tribunal Constitucional, sentencia recaída en el Expediente N° 00033-2007-PI/TC, fundamento jurídico 4.

INFORME RECAÍDO EN EL DECRETO LEGISLATIVO 1611, DECRETO LEGISLATIVO QUE APRUEBA MEDIDAS ESPECIALES PARA LA PREVENCIÓN E INVESTIGACIÓN DEL DELITO DE EXTORSIÓN Y DELITOS CONEXOS, ASÍ COMO PARA LA MODIFICACIÓN DEL CÓDIGO PENAL, APROBADO MEDIANTE DECRETO LEGISLATIVO N°635 Y DEL CÓDIGO PROCESAL PENAL, APROBADO POR DECRETO LEGISLATIVO N° 957.

En el presente caso se tiene que el objeto del Decreto Legislativo 1611 se enmarca en el ejercicio de la potestad legislativa delegada que otorga la Constitución Política del Perú, en su artículo 104, la cual permite al Poder Ejecutivo dictar decretos legislativos con rango de ley cuando el Congreso así lo faculta.

Es así, que esta legislación fortalece el artículo 44 de la Constitución Política del Perú, referente a los deberes primordiales del Estado, entre los cuales se encuentra la protección de la población frente a amenazas contra su seguridad. Asimismo, refuerza el marco normativo para la lucha contra la delincuencia y el crimen organizado, en concordancia con los principios de legalidad y respeto a los derechos fundamentales.

Desde una perspectiva de derecho constitucional, el Decreto Legislativo 1611 busca garantizar los derechos de la población, respecto a la seguridad ciudadana, a fin de garantizar un país seguro.

Finalmente, al no demandar recursos adicionales del Tesoro Público, el Decreto respeta el principio de sostenibilidad fiscal, consagrado en el artículo 78 de la Constitución, contribuyendo a una gestión responsable de las finanzas públicas y evitando generar una carga adicional para el presupuesto del Estado.

Por tanto, la Subcomisión de Control Político encuentra que el decreto legislativo examinado no vulnera la Constitución Política del Perú, superando el control de evidencia.

V. CUADRO DE RESUMEN

INFORME RECAÍDO EN EL DECRETO LEGISLATIVO 1611, DECRETO LEGISLATIVO QUE APRUEBA MEDIDAS ESPECIALES PARA LA PREVENCIÓN E INVESTIGACIÓN DEL DELITO DE EXTORSIÓN Y DELITOS CONEXOS, ASÍ COMO PARA LA MODIFICACIÓN DEL CÓDIGO PENAL, APROBADO MEDIANTE DECRETO LEGISLATIVO N°635 Y DEL CÓDIGO PROCESAL PENAL, APROBADO POR DECRETO LEGISLATIVO N° 957.

La evaluación realizada por esta subcomisión se puede resumir en el siguiente cuadro:

Cuadro 3
Control formal y sustancial de la norma evaluada.

CONTROL FORMAL	
Requisitos formales	Cumplimiento de requisitos formales
Plazo para dación en cuenta	✓ Sí cumple. El Decreto Legislativo Decreto Legislativo 1611 que aprueba medidas especiales para la prevención e investigación del delito de extorsión y delitos conexos, así como para la modificación del Código Penal, aprobado mediante Decreto Legislativo N° 635 y del Código Procesal Penal, aprobado por Decreto Legislativo N° 957, fue publicado en el Diario Oficial "El Peruano", fue publicado el 21 de diciembre de 2023. Mediante el Oficio 420-2023-PR, la Presidente de la República informó sobre su promulgación; ingresando al Área de Trámite Documentario del Congreso de la República, el 22 de diciembre de 2023, con lo cual, el ingreso del decreto legislativo se realizó dentro del plazo de tres días posteriores a su publicación, a que se refiere el literal a) del artículo 90 del Reglamento del Congreso de la República.
Plazo para la emisión de la norma	✓ Sí cumple. La Ley 31880, publicada el 23 de setiembre de 2023 en el Diario Oficial "El Peruano, estableció el plazo de 90 días calendario para que el Poder Ejecutivo ejerza sus facultades legislativas delegadas. En ese sentido, teniendo en consideración que el Decreto Legislativo 1611 fue publicado en el Diario Oficial "El Peruano" el 21 de diciembre de 2023, esta subcomisión concluye que dicha norma en este extremo del control formal

INFORME RECAÍDO EN EL DECRETO LEGISLATIVO 1611, DECRETO LEGISLATIVO QUE APRUEBA MEDIDAS ESPECIALES PARA LA PREVENCIÓN E INVESTIGACIÓN DEL DELITO DE EXTORSIÓN Y DELITOS CONEXOS, ASÍ COMO PARA LA MODIFICACIÓN DEL CÓDIGO PENAL, APROBADO MEDIANTE DECRETO LEGISLATIVO N°635 Y DEL CÓDIGO PROCESAL PENAL, APROBADO POR DECRETO LEGISLATIVO N° 957.

	sí cumple lo señalado en el artículo 90 del Reglamento del Congreso y en el artículo 104 de la Constitución Política.
CONTROL SUSTANCIAL	
Requisitos sustanciales	Cumplimiento de requisitos sustanciales
Constitución Política del Perú.	✓ Sí Cumple. No contraviene normas constitucionales de la Constitución.
Ley autoritativa, Ley 31880, Ley que delega en el Poder Ejecutivo la facultad de legislar en materias de seguridad ciudadana, gestión del riesgo de desastres-Niño Global, infraestructura social, calidad de proyectos y meritocracia	✓ Sí cumple. El Decreto Legislativo 1611 sí cumple con los parámetros previstos en la norma autoritativa; es decir se emitió dentro de las facultades conferidas en el literal b) sub numeral 2.1.3. del numeral 2.1 del artículo 2 de la citada Ley.

Cuadro de elaboración propia

VI. CONCLUSIÓN

Por lo expuesto, la Subcomisión de Control Político considera sobre el Decreto Legislativo 1611, Decreto Legislativo que aprueba medidas especiales para la prevención e investigación del delito de extorsión y delitos conexos, así como para la modificación del Código Penal, aprobado mediante Decreto Legislativo N° 635 y del Código Procesal Penal, aprobado por Decreto Legislativo N°957, lo siguiente:

1. **CUMPLE** con el literal a) del artículo 90 del Reglamento del Congreso.
2. **CUMPLE** con lo dispuesto en el numeral 4 del artículo 101 y con el artículo 104 de la Constitución Política del Perú, por cuanto no contraviene la

INFORME RECAÍDO EN EL DECRETO LEGISLATIVO 1611, DECRETO LEGISLATIVO QUE APRUEBA MEDIDAS ESPECIALES PARA LA PREVENCIÓN E INVESTIGACIÓN DEL DELITO DE EXTORSIÓN Y DELITOS CONEXOS, ASÍ COMO PARA LA MODIFICACIÓN DEL CÓDIGO PENAL, APROBADO MEDIANTE DECRETO LEGISLATIVO N°635 Y DEL CÓDIGO PROCESAL PENAL, APROBADO POR DECRETO LEGISLATIVO N° 957.

normativa constitucional, y se enmarca dentro de las facultades delegadas por el Congreso de la República al Poder Ejecutivo mediante la Ley 31880, Ley que delega en el Poder Ejecutivo la facultad de legislar en materias de seguridad ciudadana, gestión del riesgo de desastres-Niño Global, infraestructura social, calidad de proyectos y meritocracia;

En consecuencia, la Subcomisión de Control Político acuerda **APROBAR** el presente Informe y remitirlo a la Comisión de Constitución y Reglamento.

Lima,